PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20448571891 Fecha de envío : 30/09/2024

Nombre o Razón social: JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío: 11:50:14

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el numeral 5.4.1 solicitan prestación accesoria favor indicar si esta prestación accesoria se ofertara dentro de la oferta principal o se ofertara en forma separada de la prestación principal de ser la oferta de la prestación accesoria en forma separada favor indicar en qué momento la entidad pagara dicha prestación

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.4 Literal: A Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva el comité ACLARA al participante que las prestaciones accesoria contemplada en las bases serán de forma conjunta con la prestación principal, todo en conjunto debe cumplirse al momento de la entrega del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20448571891 Fecha de envío : 30/09/2024

Nombre o Razón social : JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 11:51:30

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Dentro de los requisitos de calificación literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD dice que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3,500,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante un periodo de 08 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobantes de pago según corresponda. Párrafo siguiente dice: Se considerarán bienes similares a los siguientes. VENTA DE BARREDORAS VIALES ELECTRICAS O DE COMBUSTION CON SISTEMA MECANICO Y/O ASPIRANTE Y/O BARREDORAS MECANICAS Y/O BARREDORAS ASPIRANTES Y/O BARREDORAS INDUSTRIALES Y/O BARREDORAS VIALES O DE CARRETERAS Y/O CAMIONES BARREDORAS INDUSTRIALES Y/O BARREDORAS ENCAJONADA. Como se podrá apreciar en este párrafo están solicitando como bien similar solo algo muy cercano igual a lo solicitado. el cual vendría a ser un bien igual en cuanto MAQUINA BARREDORA ELECTRICA. considerando que el bien solicitado es un equipo electromecánico el mismo que ya quedo despejado con el PRONUNCIAMIENTO 309-2022/OSCE-DGR, solicitar solo este tipo de experiencia resulta muy restrictivo y a la vez se estaría restringiendo mayor pluralidad de postores ocasionando que el proceso quede desierto, puesto que un bien similar también comprende otras opciones que también tienen el mismo principio de fabricación y función. y semejanza, quizás el comité responderá que existe pluralidad de postores por el estudio de mercado realizado, pero hay que tener en cuenta que el estudio de mercado se realiza mayormente solo con 03 empresas no mirando que hay diversidad de postores que por semejanza realizan el mismo trabajo a lo solicitado, que es la venta de equipos electromecánicos, considerando lo antes mencionado creemos que un postor que provee MAQUINA BARREDORA ELECTRICA comercializa todo tipo de equipos electromecánicos en general como perforadora de pozos, grupos electrógenos, compresoras de de uso industrial, que quizás no es un bien igual pero es un bien similar, En múltiples pronunciamientos del tribunal de las contrataciones ha manifestado que un bien similar es aquel que se trate de la misma familia. Por su naturaleza o principio tecnológico Además en este orden de ideas, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos del tribunal, ha manifestado que la experiencia es la práctica reiterada de una conducta en el tiempo, lo que otorga pericia, destreza o habilidad al postor en la ejecución de cierta actividad, por lo tanto con la evaluación de la experiencia, se busca calificar la habitualidad comercial del postor tanto en la venta de bienes como en la prestación de servicios en general, lo cual constituye una garantía para la entidad, quien se verá abastecida por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado lo cual constituye, desde un punto de vista teleológico la finalidad de evaluar dicha experiencia.

Por lo antes expresado observamos al comité especial para no trasgredir el reglamento de la ley de contrataciones del estado y al mismo tiempo incentivar la mayor participación de postores el cual sería muy beneficioso para la entidad lograr una mejor oferta económica, se solicite también en el criterio factor de experiencia, como bienes similares además de lo solicitado EQUIPOS ELECTROMECANICOS EN GENERAL, PERFORADOR DE POZOS, GRUPOS ELECTROGENOS, TORNOS EN GENERAL, COMPRESORAS DE USO INDUSTRIAL. Ya que se demostraría la práctica reiterada de una conducta en el tiempo otorgándonos una pericia destreza y habilidad en la ejecución de la actividad, como se dejará notar estos bienes se encuentran dentro de la misma familia de lo requerido por su naturaleza poseen el mismo principio de trabajo y principio tecnológico de fabricación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Especifico 3.2 B 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la evaluación del sustento del participante, se evidencia que "tornos en general, grupos electrógenos, compresoras y demás" como cita no guardan similitud ni relación, toda vez que las fuentes de energía si bien pueden ser diversas, las capacidades de los equipos son totalmente diferentes en volumen, tamaño y funcionamiento, así como el servicio de post venta, los bienes establecidos están basados en todas las configuraciones existentes para los equipos de barrido que si guardan relación con la adquisición del bien, por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20448571891 Fecha de envío : 30/09/2024

Nombre o Razón social : JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 12:30:18

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el literal e) de los documentos de presentación obligatoria están solicitando documentos como catálogos, ficha técnica, brochure, u otra documentación técnica complementaria del fabricante representante o distribuidor oficial de la marca del equipo que sustente las especificaciones técnicas propuestas.

En concordancia con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, la cual precisa que en caso se requiera la presentación de documentación adicional como folletos, instructivos, catálogos o similares, con la finalidad de acreditar las CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, La Entidad DEBE ESPECIFICAR CON CLARIDAD QUÉ ASPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES SERÁN ACREDITADOS CON DICHA DOCUMENTACIÓN. Asimismo, el TCE en la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, ha precisado que las hojas técnicas, catálogos, manuales entre otros similares elaborados por los fabricantes no necesariamente contienen el detalle EXHAUSTIVO DE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES QUE SON EXIGIDAS POR CADA ENTIDAD PÚBLICA, sino solo aquella información que dichos fabricantes consideraron pertinente resaltar para fines comerciales. En ese sentido; OBSERVAMOS que no se ha precisado cuales de todas las eett del bien que deben ser acreditadas mediante lo solicitado en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases, adicional al alcance del Anexo N° 3 de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante en el literal e) se establece claramente que los documentos requeridos son para sustentar las Especificaciones técnicas propuestas, siendo que las únicas especificaciones técnicas propuestas son las establecidas en el numeral 3.1 del capitulo III, Anexo N3 por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, y se aclara al participante a modo de dilucidar su duda que debe argumentar los documentos para las características de la barredora eléctrica descritas en las paginas 19, 20 y 21, es decir Baterías, tracción, dirección, suspensión, frenos neumáticos, tanque de agua, tolva, sistema de aspiración sistema de barrido, velocidad y pendiente superable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

DEBIDO A QUE LOS BIENES A SUMINISTRAR SON BARREDORAS ELECTRICAS Y SIENDO QUE SON BIENES QUE SON USADOS COMUNMRNTE PARA LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS, CALLES, PARQUES, ETC.; Y DADO QUE LA LOGISTICA QUE SE NECESITA PARA LA CHARLA DE CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO DE FORMA PRESENCIAL INVOLUCRA COSTOS MUY ONEROSOS TANTO COMO PARA LOS POSTORES COMO PARA LA ENTIDAD; COMO LOS COSTOS DE MOVILIZACION DE PERSONAL, HORAS/HOMBRE, VIATICOS, Y ESTADIAS DE SER EL CASO; PARA UN MISMO FIN, PORQUE ESTOS COSTOS Y GASTOS SERIAN TRASLADADOS A LA ENTIDAD Y QUE NO SERIA UNA INVERSION CONVENIENTE E INNECESARIA TODA VEZ QUE A RAIZ DE LA PANDEMIA HEMOS PODIDO UTILIZAR EQUIPOS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES DE FORMA VIRTUAL Y EN TIEMPO REAL QUE FACILITA DAR LA CHARLA DE CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO DE FORMA VIRTUAL SIN QUE GENERE ALGUN COSTO Y SIN QUE SE PRESENTE NINGUN INCONVENIENTE A TRAVES DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS GRATUITAS COMO EL GOOGLE MEET O ZOOM, ETC.

PETITORIO CONCRETO 1: TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y EFICACIA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE MODIFIQUE Y SE INCORPORE EN EL NUMERAL 5.4.1. CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO SE DICTE DE FORMA VIRTUAL A TRAVEZ DE UNA PLATAFORMA ON-LINE Y GRATUITA COMO SON EL ZOOM O GOOGLE MEET O CUALQUIER OTRO MEDIO VIRTUAL A FIN DE EVITAR COSTOS Y GASTOS INNECESARIOS TANTO PARA LA ENTIDAD ASI COMO EL GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.4.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Luego de la evaluación de la información se evidencia que las capacitaciones en los diversos procesos de adquisición de bienes para vehículos de este tipo en todos las instituciones del estado demandan de Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Luego de la evaluación de la información se evidencia que las capacitaciones en los diversos procesos de adquisición de bienes para vehículos de este tipo en todos las instituciones del estado demandan de capacitación teórica y practica presencial, siendo imposible general el mismo tipo de aprendizaje a los operadores que siendo esta de forma remota, y toda vez que lo requerido por el participante no genera ningún beneficio para la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases. teórica y practica presencial, siendo imposible general el mismo tipo de aprendizaje a los operadores que siendo esta de forma remota, y toda vez que lo requerido por el participante no genera ningún beneficio para la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SOLICITAR PLAZO DE ENTREGA DE 120 DÍAS CALENDARIO PARA ESTOS BIENES ES RESTRICTIVO Y LIMITANTE TODA VEZ QUE LA BARREDORA REQUERIDA TIENE CARACTERISTICAS MUY ESPECIFICAS Y NO SON DE ALTA ROTACION, ES DECIR, SON MAQUINARIAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE STOCK, ES DECIR, QUE ESTAS SE FABRICAN A PEDIDO CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA USUARIO. POR OTRO LADO, NO SE HA CONSIDERADO A LOS POSTORES CON BIENES IMPORTADOS Y SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, COMPETENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y EFICACIA, QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, AL SER BIENES CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, ESPECÍFICAS, SE REQUIERE DE UN TIEMPO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO, COMO LA RECOLECCION DE INSUMOS, MATERIALES, FABRICACION, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD EN FABRICA PREVIO A SU DESPACHO; LO QUE DEMANDA MÁS TIEMPO DE LO NORMAL DEBIDO A LAS GUERRAS EN UCRANIA-RUSIA, EN GAZA-LIBANO, YEMEN DEL SUR, QUE OCASIONAN ESCASES DE MATERIAS PRIMAS Y QUE LA LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE ESTOS BIENES TENGA LARGOS PERIODOS DE RETRASO EN SU ATENCION.

EL TIEMPO DE FABRICACIÓN REAL SEGÚN LOS FABRICANTES DE ESTOS BIENES ES DE 100 DÍAS CALENDARIO COMO MINIMO, ASI TAMBIEN, SE DEBE CONSIDERAR EL TIEMPO QUE DEMANDA EL EMBARQUE MARÍTIMO DEL PAIS DE ORIGEN DEL BIEN HACIA EL CALLAO-PERÚ QUE TOMARÍA 50 DÍAS MÁS, SUMADO A ELLO EL TRAMITE DE NACIONALIZACION Y DESADUANAMIENTO HASTA LA ENTREGA EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD QUE TOMARA 10 DÍAS MÁS, POR LO TANTO, EL TIEMPO REAL DEL MERCADO QUE SE NECESITA PARA EL SUMINISTRO DE ESTOS BIENES ES DE 160 DÍAS CALENDARIOS COMO MÍNIMO.

PETITORIO CONCRETO 2: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFICAR EL PLAZO DE ENTREGA A 160 DÍAS CALENDARIO Y DE ESTA MANERA LA ENTIDAD PROMUEVA LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES Y OBTENGA LOS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y OPORTUNIDAD EVITANDO QUE DENTRO DE LOS COSTOS SE INCLUYA INNECESARIAMENTE LA PENALIDAD QUE GRABAN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE SEA EFICIENTE.

EN CASO NO ACOGER ESTA OBSERVACION, SOLICITAMOS AL COMITÉ PUBLIQUE EL INFORME TÉCNICO-LEGAL QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD TECNICA Y ECONOMICA DE SOLICITAR UN TIEMPO DE ENTREGA EXCESIVAMENTE CORTO LIMITANTO LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES CON VASTA EXPERIENCIA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: 6,6,2 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante, el petitorio de ampliación de plazo no genera ningún beneficio para la entidad, por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa, dilatar los plazos perjudica el tiempo de respuesta a la necesidad que presenta la entidad de adquirir este bien con la mayor prontitud posible por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-13-2024-MPT/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Descripción del objeto :

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

No se ha considerado para esta Licitación pago del 30% adelantado garantizado contra carta fianza. Se entiende que esta licitación ya tiene presupuesto aprobado, y por lo tanto existen los fondos correspondientes; y que es de gran ayuda para las MYPES dándoles oportunidad de participar en esta licitación y les otorguen a las MYPES el pago de hasta el 30% adelantado contra Carta fianza y este mecanismo los ayude a financiar parte del contrato que será beneficioso para la buena ejecución financiera del contrato. Además, se deberá tener en consideración que la pandemia global del Covid-19 en el Perú y el mundo ha ocasionado una crisis económica sin precedentes, que a la fecha se está recuperando lentamente, este hecho ha originado que las empresas estén descapitalizadas, por lo que el adelanto directo de hasta el 30% servirá de gran ayuda para la correcta ejecución y de ese modo se cumpla con la finalidad pública requerida.

- 1.- El art. 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, brinda la posibilidad que las Bases establezcan adelantos directos que en ningún caso podrán exceder del 30% del monto del contrato original; sin embargo, en las Bases no se ha contemplado ningún adelanto.
- 2.- El Adelanto tiene por objeto agenciar de liquidez al postor ganador, de tal manera que pueda empezar con el proceso sin ningún inconveniente, teniendo en consideración que una empresa participa en varios procesos públicos y Contratos/Servicios Privados.
- 3.- El Pronunciamiento No. 068-2010, explica el fin del adelanto, veamos: ¿¿ tomando en consideración que, la finalidad de entregar un adelanto es dotar de liquidez al contratista a fin que pueda afrontar sin inconvenientes económicos, la ejecución inicial del contrato¿.
- 4.- En esta orden de ideas, podemos advertir que el Estado ha tenido a bien considerar el pago de un adelanto con el objeto de otorgar liquidez a las empresas, por lo que el concepto errado de ¿que quién participa debe tener el capital suficiente para presentarse a una Licitación; ha perdido vigencia, siendo incluso hasta discriminatorio, porque de pensarse de esa manera se entendería que sólo las grandes empresas pueden participar de este tipo de procedimientos. Es más, podría ser hasta perjudicial para la Entidad, porque tener capital no significa que el servicio a ofertar sea más económico y de mejor calidad, y que quién pide el adelanto no tenga capacidad de ofrecer un servicio que hasta mejore las condiciones mínimas requeridas, por el contrario, el Estado se encontraría ante una desventaja en la contratación, al no tener la oportunidad de que otros postores se presenten, sólo porque se les niega el adelanto.
- 5.- En ese contexto, solicitamos se sirvan brindar un ADELANTO DIORECTO de hasta el 30%, en virtud que es permitido por la Ley de Contrataciones.

PETITORIO CONCRETO 3: CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS DESCRITOS Y SUTENTADOS, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFIQUE EL NUMERAL 8.4 FORMA DE PAGO Y SE INCORPORE EL MECANISMO DE ADELANTO DIRECTO EN EL CAPITULO III. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES, PUNTO 8. Y SE INCLUYA Y ACEPTE QUE EL POSTOR QUE OBTENGA LA BUENA PRO PUEDA SOLICITAR Y RECIBIR UN ADELANTO DE HASTA EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO GARANTIZADO CON CARTA FIANZA, TODA VEZ QUE LA CRISIS ECONOMICA QUE ATRAVIESA EL PAIS A SIDO DEBASTADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTAN SIENDO MUY EXIGENTES AL OTORGAR CREDITOS A LAS EMPRESAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante, el numeral 2.5 ADELANTOS ya establece para el presente proceso el adelanto del 30% del monto del contrato original y sus condiciones, por que se solicita al participante realizar una revisión integral de las bases para procesos posteriores, para así evitar formular observaciones innecesarias e incongruentes a las bases, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-13-2024-MPT/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Descripción del objeto :

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, faculta a todas las Entidades del Estado a CONSIGNAR LA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR QUÉ CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECIFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN SER ACREDITADOS POR EL POSTOR. TODA VEZ QUE LOS CATALOGOS, FOLLETOS BROCHURE O FICHAS TÉCNICAS DE LOS FABRICANTES NO CONTIENEN TODAS LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.

PETITORIO CONCRETO 4: POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONFIRMAR, QUE CUALQUIER INFORMACIÓN, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, O CARACTERÍSTICA DEL BIEN A PROVEER QUE NO EXPRESAMENTE REQUIERA DE ACREDITACIÓN EN EL NUMERAL e) DEL PUNTO 2.2.1.1. DEL CAPÍTULO II DE LAS BASES, SE DEBERÁ ENTENDER DEBIDAMENTE ACREDITADA CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL ANEXO Nº 3.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante en el literal e) se establece claramente que los documentos requeridos son para sustentar las Especificaciones técnicas propuestas, siendo que las únicas especificaciones técnicas propuestas son las establecidas en el numeral 3.1 del capitulo III, Anexo N3 por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, y se aclara al participante a modo de dilucidar su duda que debe argumentar los documentos para las características de la barredora eléctrica descritas en las paginas 19, 20 y 21, es decir Baterías, tracción, dirección, suspensión, frenos neumáticos, tanque de agua, tolva, sistema de aspiración sistema de barrido, velocidad y pendiente superable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

PETITORIO CONCRETO 5: TOMANDO COMO REFERENCIA EL MISMO FUNDAMENTO, RESPECTO ESPECÍFICAMENTE AL NUMERAL e) CATÁLOGOS, FICHA TÉCNICA, BROCHURE, FOLLETOS, U OTRO DOCUMENTO DEL FABRICANTE QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOLICITAMOS AL COMITÉ SEPARAR Y DIFERENCIAR DE LA RELACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PUNTO 5. CARCATERISTICAS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL CAPITULO III. REQUERIMIENTO CINCO (5) CARACTERÍSTICAS COMO MÁXIMO, QUE DEBEN SER ACREDITADAS CON FICHA TÉCNICA, POR LO TANTO, SE REQUIERE LA RELACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN (5 COMO MAXIMO) QUE SERÁ DE CARÁCTER DE OBLIGATORIO SER ACREDITADA POR EL POSTOR A TRAVÉS DE LA FICHA TÉCNICA U OTRO DOCUMENTO RESPECTIVAMENTE A FIN DE QUE EL COMITÉ LO ADMITA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante en el literal e) se establece claramente que los documentos requeridos son para sustentar las Especificaciones técnicas propuestas, siendo que las únicas especificaciones técnicas propuestas son las establecidas en el numeral 3.1 del capitulo III, Anexo N3 por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, y se aclara al participante a modo de dilucidar su duda que debe argumentar los documentos para las características de la barredora eléctrica descritas en las paginas 19, 20 y 21, es decir Baterías, tracción, dirección, suspensión, frenos neumáticos, tanque de agua, tolva, sistema de aspiración sistema de barrido, velocidad y pendiente superable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, faculta a todas las Entidades del Estado a CONSIGNAR ciertas exigencias que NO vulnere o imposibilite a los participantes a postular a los procesos de adjudicación, Licitaciones. Asimismo, precisa que las exigencias deben ser OBJETIVAS Y CLARAS para todos los participantes.

Asimismo, existen sendos pronunciamientos del OSCE que precisan que el Proveedor es el único responsable ante la entidad y No el fabricante.

Advertimos que esta exigencia descrita en el numeral j). Carta de Distribuidor Autorizado de la marca ofertada, emitido por el fabricante.; Es EXCLUYENTE, RESTRICTIVA y LIMITANTE contraviniendo lo establecido en las bases estándar, y varios pronunciamientos del Tribunal del OSCE al respecto.

Se estaría dirigiendo este requisito a un único postor incluyendo de forma oculta y antojadiza PRESENTAR un documento EMITIDO POR EL FABRICANTE cuando lo cierto y real es que muchas entidades del Estado compran estos bienes a través de los distribuidores en el mundo y sin incluir documentos emitidos por el fabricante dado que este último NO es postor.

Asimismo, es preciso indicar que hay sendos Pronunciamientos y Resoluciones el Tribunal del OSCE, que obliga a las entidades que sus procesos sean simples y que NO contengan exigencias restrictivas, como es el caso de incluir un documento/requisito que solo puede ser tramitado por el representante de la marca en el PERU, y de esa manera se estaría direccionando de forma oculta el proceso a un único postor.

PETITORIO CONCRETO 6: TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y EFICACIA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL COMITE QUE SE SUPRIMA LA EXIGENCIA DEL NUMERAL j) CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA OFERTADA, EMITIDO POR EL FABRICANTE¿¿., TODA VEZ QUE LA FABRICA NO ES POSTOR Y VULNERA LOS PRINCIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE ESA MANERA LA ENTIDAD PROMUEVA LA MAYOR PLURIDAD DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: J Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la evaluación de la información, este comité decide ACOGER la presente observación, acogiéndose al principio b) del Art. 2 de la LCE Igualdad de trato. que indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades

para formular sus ofertas, se SUPRIMIRA dicha exigencia de las bases, permitiendo así mayor oportunidad de presentación de potenciales postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ DE LAS BASES LA EXIGENCIA: NUMERAL j) CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA OFERTADA. EMITIDO POR EL FABRICANTE

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, faculta a todas las Entidades del Estado a CONSIGNAR ciertas exigencias que NO vulnere o imposibilite a los participantes a postular a los procesos de adjudicación, Licitaciones. Asimismo, precisa que las exigencias deben ser OBJETIVAS Y CLARAS para todos los participantes y asimismo por el principio de eficiencia y eficacia los requisitos/exigencias dede ser las descritas en las Bases estándar por lo tanto deben ser simples a fin de promover la mayor participación de postores.

Advertimos que los documentos solicitando en el numeral 2.2.1.1 como documentación OBLIGATORIA, para la admisión de la oferta, detallados en la relación como son los numerales f), g), h), i), y k) en la etapa de presentación de ofertas, resulta siendo EXAGERADO, RESTRICTIVO Y LIMITANTE, TODA VEZ QUE estas máquinas aún no se han fabricado y se estaría vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, direccionando el cumplimiento de esta exigencia a un único postor que ya atendió el mismo producto a la Entidad y que SI cuenta con dichos documentos

Por otro lado, en la etapa de investigación de mercado la entidad ha solicitado a los postores que cotizaron para obtener el valor referencial dichos documentos??? y estos participantes lo han presentado y /o acreditado?? Entendemos que NO, por lo cual conllevaría a un vicio en el procedimiento y se tendría que declarar Nulo de oficio.

PETITORIO CONCRETO 7: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMA ESTAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES f), g), h), i), y k) DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE PRESENTACION DE OFERTAS Y LO INCORPORE EN LA ETAPA DE DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIO AL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, ES DECIR, AL CONTRATISTA, EN LA ETAPA POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, CON EL FIN DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE TRATO JUSTO E IGUALITARIO, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA LEY Y REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: FGHIK Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la evaluación de la informacion, este comite decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observacion, acogiendose al principio b) del Art. 2 de la LCE Igualdad de trato. que indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades

para formular sus ofertas, se solicitará dicha exigencia de los literales F), G) H), I) y K) al momento de la firma del contrato, permitiendo así mayor una mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá tales exigencias en la sección de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y se solicitará las referidas exigencia de los literales F), G) H), I) y K) al momento de la firma del contrato, permitiendo así mayor una mayor participación de postores.

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se está solicitando acreditar un monto facturado equivalente a S/ 3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 Soles). Éste monto es demasiado ALTO Y DISCRIMINATORIO para muchos postores que no pueden alcanzar dicho monto, toda vez que venimos recuperándonos de más de dos (02) años de Pandemia por Covid-19, desabastecimiento de materia prima, recesión actual y la compra-venta de estos bienes se ha reducido considerablemente por lo que se debe solicitar como experiencia un monto menor que posibilite la mayor concurrencia de postores con experiencia en el rubro. Asimismo, es oportuno indicar que en procesos de bienes similares BARREDORAS ELECTRICAS en el portal SEACE es muy reducido por lo que esto generaría que NO hayan postores que tengan la capacidad de participar de esta licitación toda vez que NO tendría como acreditar la experiencia de ventas y por lo tanto desestimaría de ofertar, con lo cual también imposibilitaría que la entidad obtenga bienes con mejores condiciones de precio y oportunidad.

PETITORIO CONCRETO 8: Con el fin de garantizar el principio de libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, y eficacia, además considerando los argumentos expuestos anteriormente, solicitamos al comité que modifique el monto facturado para acreditar la experiencia en los requisitos de calificación del PUNTO 10. numeral B y éste sea modificado por el monto equivalente a S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 soles); de conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la evaluación de la información, y en base a su sustento, este comité decide NO ACOGER la presente observación, toda vez que el monto propuesto por el participante contraviene la normativa vigente, que establece rangos mínimos y máximo para este apartado. el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

A través de varios Pronunciamientos y resoluciones del OSCE ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Cabe indicar que, a través de la Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente:

- Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.
- Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas.

PETITORIO CONCRETO 9: CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y EFICACIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ADEMÁS CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ SE AMPLIÉ Y ACEPTE TAMBIÉN COMO BIENES SIMILARES A LOS SIGUIENTES:

- VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE RESCATE TALES COMO EXPANSOR CORTADOR, MARTILLOS DEMOLEDORES, TODA VEZ QUE son EQUIPOS ELECTRICOS Y DE POTENCIA CUYO USO Y FIN ES EL MISMO, EL DE MANTENER LAS CALLES Y PARQUES LIMPIOS SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS/USUARIOS.

TODA VEZ QUE POR SU NATURALEZA, Y FUNCIÓN SON SIMILARES A LOS BIENES REQUERIDOS EN ESTA LICITACIÓN A FIN DE GARANTIZAR LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES DE OPORTUNIDAD Y PRECIO EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

ASIMISMO EN CASO EL COMITÉ DECIDA NO ACOGER ESTA OBSERVACIÓN, SOLICITAMOS QUE ADJUNTE EL INFORME TÉCNICO-LEGAL DEL ÁREA USUARIA EXPLICANDO LOS MOTIVOS EXPRESAMENTE TÉCNICOS DE SU NEGATIVA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Especifico 3.2 B 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la evaluación del sustento del participante, se evidencia que " VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE RESCATE TALES COMO EXPANSOR CORTADOR, MARTILLOS DEMOLEDORES" como cita no guardan similitud ni relación, toda vez que las fuentes de energía si bien pueden ser diversas, las capacidades de los equipos son totalmente diferentes en volumen, tamaño y funcionamiento, así como el servicio de post venta, los bienes establecidos están basados en todas las configuraciones existentes para los equipos de barrido que si guardan relación con la adquisición del bien, por lo cual, este comité decide NO ACOGER la presente observación, toda vez que evidentemente el participante pretende forzar los bienes similares sin sustento objetivo, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, aprobadas por el OSCE mediante directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, faculta a todas las Entidades del Estado a CONSIGNAR ciertas exigencias que no vulnere o imposibilite a los participantes a postular a los procesos de adjudicación, Licitaciones. Asimismo, precisa que las exigencias deben ser objetivas y claras para todos los participantes.

Considerando los mismos argumentos señalados en nuestra observación 2 respecto al plazo de entrega en la cual advertimos que la sola fabricación de estos bines demanda 100 días no es coherente que se mantenga este factor B de evaluación toda vez que es EXCLUYENTE, RESTRICTIVA y LIMITANTE contraviniendo lo establecido en las bases estándar, y varios pronunciamientos del Tribunal del OSCE al respecto.

PETITORIO CONCRETO 10: TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA, RAZONABILIDAD Y EFICACIA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITAMOS AL COMITE SE SUPRIMA LA EXIGENCIA DEL FACTOR DE EVALUACION B) PLAZO DE ENTREGA Y EL PUNTAJE SE REDISTRIBUYA EN EL FACTOR A) PRECIO; A FIN DE NO VULNERA LOS PRINCIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE ESA MANERA SE PROMUEVA LA MAYOR PLURIDAD DE POSTORES.

EN CASO NO SE ACOGA ESTA OBSERVACION 10 SOLIICTAMOS QUE EL FACTOR DE EVALUACION DEL TIEMPO DE ENTREGA SEA EL SIGUIENTE:

De 130 hasta 139 dias calendario: 15 puntos De 140 hasta 149 dias calendario: 10 puntos De 150 hasta 159 dias calendario: 05 puntos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante, sobre el petitorio de modificación de plazos establecidos en los factores de evaluación y toda vez que lo que se solicita no genera ningún beneficio para la entidad, de acuerdo a lo sustentado, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Advertimos que esta exigencia del NUMERAL C). Integridad en la contratación pública, que consiste en la Certificación del Sistema Antisoborno, que es una exigencia costosa que demanda mucho tiempo y dinero, por lo que, es de difícil acceso para las MYPES. Por tanto, consideramos esta exigencia es RESTRICTIVA y LIMITANTE y hasta DESPROPORCIONADA, toda vez, que son muy pocas entidades del Estado que la exigen en sus procesos adjudicación puesto que sería una regla que de forma oculta estaría dirigida para cierta(s) empresa(s) con el fin de favorecer con un puntaje diferenciado de otras frente a la mayoría.

Asimismo la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado ha implantado esta política de Integridad/Antisoborno dentro de sus normas y leyes y que tienen controles que prohíben el soborno de cualquier tipo, modalidad, y todo intento de dicho acto por lo que tanto las empresas participantes de los procesos de contratación como los funcionarios de las entidades públicas no se permitan acceder a estas malas prácticas porque conocen bien las sanciones y penalidades y hasta la denuncia penal en materia de integridad por la lucha contra la corrupción que el Estado lo tiene actualmente como política nacional de integridad antisoborno; por lo que nadie procedería a realizar cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la normativa vigente en materia de soborno.

Por otro lado, el resumen ejecutivo o el estudio de mercado, no acredita la existencia de pluralidad de postores que cumplan con dicho requisito, salvo que solo una empresa cumpla y el comité los estaría favoreciendo de antemano con esta exigencia en perjuicio de los demás postores.

Existen sendos pronunciamientos del OSCE que expresan claramente que todas las exigencias que establezca la entidad, sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. En ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de postores.

Así también sabemos que los factores de evaluación aplicados en los procedimientos de selección son de entera responsabilidad y exclusividad del comité, es decir son opcionales, pero además debes ser objetivas e imparciales, con lo cual, estos NO deben contravenir los principios que regulan las contrataciones como: libertad de concurrencia, trato justo e igualitario, equidad, transparencia, eficiencia y eficacia, etc. sino que deben permitir la libre accesibilidad sin restricciones, es decir no se incluyan reglas innecesarias y que solo favorezcan a ciertos participantes.

PETITORIO CONCRETO 11: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMA LA EXIGENCIA DEL NUMERAL PTO. C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN Y EL PUNTAJE SEA DISTRIBUIDO PARA EL FACTOR DE EVALUACION A. PRECIO Y DE ESTA MANERA LA ENTIDAD PROMUEVA LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

ASIMISMO, EN CASO EL COMITÉ DECIDA NO ACOGER ESTA OBSERVACIÓN, SOLICITAMOS QUE ADJUNTE EL INFORME TÉCNICO LEGAL DEL ÁREA USUARIA EXPLICANDO LOS MOTIVOS EXPRESAMENTE TÉCNICOS DE SU NEGATIVA.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es menester señalar que, el articulo 43 del Reglamento ha previsto que el Comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, la de preparar los documentos del procedimiento de selección (Bases, Solicitud de expresión de interés, entre otros) asimismo el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento, precisa que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por otro lado, gueremos señalar que, el factor de evaluación integridad en la contratación publica, ha sido elaborado en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases estándar aprobada a través de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY Nº 30225, asimismo el participante precisa que se estaría contraviniendo a la normativa, sobre el particular Es preciso señalar que en sendos pronunciamientos (PRONUNCIAMIENTO Nº 605-2019/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 659-2019/OSCE-DGR) emitidos por el Organismo Técnico Especializado del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) se ha señalado que, los factores de evaluación tienen como objetivo discriminar ofertas a fin de obtener la mejor, y que no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores y en tanto la observación solicita se suprima este factor de evaluación con un sustento incoherente e incongruente con la realidad del proceso, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 14:40:11

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 15
Consulta/Observación:
AMPERIOS: MINIMO 900ah

AUTONOMIA DE OPERACIÓN: MINIMO DE 8 HORAS

En el mundo existen diversos fabricantes de BARRESORAS eléctricas que producen según su propio diseño, performance y que cuentan con certificaciones que cumplen con los estándares de calidad y para el uso requerido. Por consiguiente, a fin de NO restringir la mayor participación de postores, solicitamos al comité se modifique y amplié dos características respecto a las Baterías y éstas sean como sigue:

- i) Amperios: Mínimo 600 Ah., y
- ii) Autonomía de operación Mínimo de 6 horas.

PETITORIO CONCRETO 12: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFIQUE DOS CARACTERÍSTICAS RESPECTO A LA BATERIA COMO SIGUE: I) AMPERIOS: MÍNIMO 600 AH., Y II) AUTONOMÍA DE OPERACIÓN MÍNIMO DE 6 HORAS.; Y DE ESA MANERA NO SE VULNERE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO COMO SON: PRINCIPIO DE TRATO JUSTO E IGUALITARIO, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA LEY Y REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y A LA VEZ SE PROMUEBA LA MAYOR PLURIDAD DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; ¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la evaluación del sustento del participante que propone disminuir en gran medida la capacidad de autonomía de funcionamiento del bien a adquirir y toda vez que ello no genera ningún beneficio para la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20606928221 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 22:02:17

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal 5 de la pagina 20, características técnicas: ANCHO DE BARRIDO- Mínimo de 1300 MM es importante resaltar que el Art. 2 de LCE en su literal a) libre concurrencia, refiere que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (¿), como también el Art.29 de RLCE en su literal 29.3) Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias(¿.), por lo que solicitamos al comité Ampliar el rango mínimo a 1200 MM

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. luego de la revisión de la información se evidencia que el rango de ampliación solicitada es mínima en comparación con el total del ancho de barrido, no afectando el funcionamiento adecuando del bien por lo que acorde al sustento del participante, este comité decide ACOGER la presente observación, se AMPLIARA el rango a 1200 MM como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

literal 5 de la pagina 20, características técnicas: ANCHO DE BARRIDO- Mínimo de a 1200 MM como mínimo

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código :20606928221Fecha de envío :14/10/2024Nombre o Razón social :VEDCA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :22:02:17

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal numero 7 de la pagina 21, "7.2 persona natural o jurídica, distribuidor oficial de la marca ofertada (acreditar), Solicitamos al comité de selección precisar de forma clara, si esta solicitando que el postor sea el distribuidor oficial de la marca, toda vez que de ser el caso estaria orientando la compra y restringiendo la participación de postores, por lo que se pide suprimir este apartado de las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante, cabe precisar que el numeral 7.2 indica claramente que se acredite si el postor es PERSONA NATURAL o Persona JURIDICA o DISTRIBUIDOR OFICIAL DE LA MARCA por lo cual , este comité decide NO ACOGER la presente observación, toda vez que la información es clara y no vulnera de ningún modo la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA ELÉCTRICA PARA MEJORAR Y AUTOMATIZAR EL SERVICIO DE

BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

Ruc/código : 20606928221 Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 22:02:17

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

se ha estalbecido en el literal 7.3 de la pagina 21, TENER COMO MINIMO UNA FILIAL A NIVEL NACIONAL, , respecto a este punto es importante resaltar que el Art. 2 de LCE en su literal a) libre concurrencia, refiere que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (¿),como también el Art.29 de RLCE en su literal 29.3) Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias(¿.), por lo que se solicita al comité suprimir dicho apartado de las bases

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 7,3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo referido por el participante, cabe precisar que el numeral 7.3 que indica una filial, hace referencia en un sentido amplio, es decir que el DISTRIBUIDOR OFICIAL DE LA MARCA y/o REPRESENTANTE y/o CONCESIONARIO, debe contar al menos con un taller de servicios y repuestos a nivel nacional, y no necesariamente un local anexo en otro lugar además del principal, toda vez que los mantenimientos post venta deberán desarrollarse en las instalaciones de la entidad donde se encuentre la unidad barredora a adquirir, por lo cual , este comité decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: